



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO DOBLE INSTANCIA**

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	3 Febrero 2021	Hora	9:30	a.m.	
-------	-----------------------	------	-------------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	022
------------------	---	----------------	------------

Radicado del Proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00087
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo			

Demandante	
Nombres y Apellidos	John Jairo Cano Gaviria
Cédula de Ciudadanía Nro.	70.553.890

Apoderado Actor	
Nombres y Apellidos	Marco André Pinilla Rincón
Tarjeta Profesional Nro.	256.242 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.037.620.851

Representante Legal The Fashion Insumos S.A.S.	
Nombres y Apellidos	William Alexander Zuluaga Gallego
Cédula de Ciudadanía Nro.	98.569.739

Apoderada The Fashion Insumos S.A.S.	
Nombres y apellidos	Yadira Martínez Giraldo
Tarjeta Profesional Nro.	236.580 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	43.157.444

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Siendo la fecha y hora previamente señalados, se da inicio a la diligencia con la comparecencia del demandante **John Jairo Cano Gaviria**, su apoderado judicial – Dr. **Marco André Pinilla Rincón**, el representante legal de la sociedad **The Fashion Insumos S.A.S.** – **William Alexander Zuluaga Gallego**, y la apoderada judicial de la sociedad **The Fashion Insumos S.A.S.** – Dra. **Yadira Martínez Giraldo**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Verificadas plenamente las personas que comparecen a esta audiencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en la

Etapas de Práctica de Pruebas

Las pruebas documentales decretadas y aportadas por las partes están incorporadas al expediente y así se entienden practicadas.

Se recepcionan los interrogatorios de parte al demandante **John Jairo Cano Gaviria**, y al representante legal de la sociedad **The Fashion Insumos S.A.S.** Y la declaración de Daniel Raúl Correa Vergara.

No existen más pruebas para practicar. Se cierra debate probatorio.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Se apertura la

Etapa de Alegatos de Conclusión

Los apoderados hicieron uso de la facultad de presentar alegatos de conclusión.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Sentencia de Ordinarios Nro. **010**

Sentencia Unificada Nro. **030**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero. Se Declara Probada la **Excepción** de “**Transacción Extrajudicial**” propuesta por la sociedad **The Fashion Insumos S.A.S.** Y, en consecuencia, se **ABSUELVE** a la sociedad **The Fashion Insumos S.A.S.** de todas las pretensiones formuladas en su contra por **John Jairo Cano Gaviria**, identificado con la C.C. Nro. 70.553.890.

Segundo. Se **CONDENA** en **COSTAS** a **John Jairo Cano Gaviria** en favor de la sociedad **The Fashion Insumos S.A.S.** Y se fija como agencias en derecho el equivalente a **Medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente** para el momento de liquidación de las costas.

Tercero: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el cual debe ser sustentado en audiencia de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Y de no ser recurrida la sentencia por el apoderado del demandante, se remitirá en consulta a favor de éste, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre los recursos.

RECURSOS			
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
El expediente se remite a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín por apelación interpuesta por el apoderado del demandante John Jairo Cano Gaviria , quien interpuso y sustentó el recurso en términos de Ley, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.			
CONSULTA			
SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Se deja constancia de asistencia de los apoderados de las partes, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.			

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESL95JFzq1tCqrCDMFH12bQBU2L_kPDFJrT_m1w-LKXg?e=Yif7pd